

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 1981.-

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S-456/81 caratuladas "Martín Anzoátegui s/ avocación" y

CONSIDERANDO:

Que el magistrado presentante solicita la avocación de este Tribunal con el fin de que se deje sin efecto la decisión adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en una causa judicial.

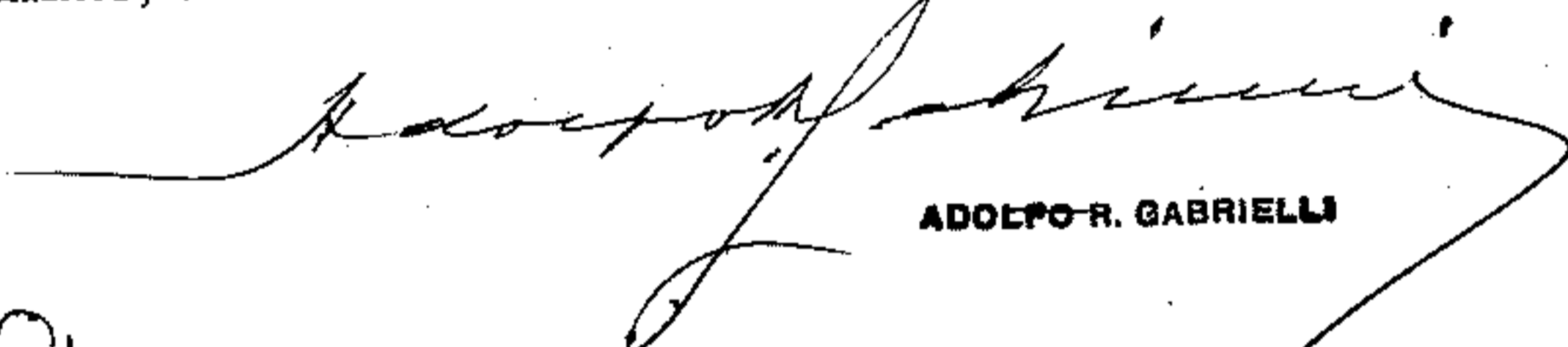
Que es doctrina reiterada de esta Corte Suprema que por vía de Superintendencia no corresponde modificar las decisiones judiciales y que los pronunciamientos de índole jurisdiccional sólo pueden resolverse en la causa concreta en que la cuestión se debate (Fallos: 238:149; 263:351; 278:155; y Res.771/78 en expte. S-3397/78, entre / otros), y a través de los recursos pertinentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación impedido.

Regístrese, comuníquese y hágase saber. Oportunamente, archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. ERÍAS


ELÍAS P. GUASTAVINO